

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, respecto á las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en est corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.—Núm. 181.**

No habiendo tenido efecto en el día 1.º del corriente mes, en que estaba anunciada la subasta del servicio de bagajes del Canton de esta capital, por un año, á contar desde 1.º de julio próximo venidero hasta fin de junio del siguiente año de 1861, por no haber sido admisible la única proposicion que fué presentada por don José Martinez, vecino de esta corte, en razon á no haberse ajustado, como debio haberlo hecho, á las condiciones establecidas en el reglamento aprobado, he acordado se proceda á la segunda subasta de dichos servicios, que deberá tener lugar en el día 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, bajo los mismos tipos que fueron fijados para la primera, á saber: 30 reales legua de marcha por cada carro de dos mulas; 14 reales legua idem por cada caballeria mayor, y 10 reales legua idem por cada caballeria menor, no siendo abonables las de retorno; todo bajo las condiciones prescritas en el citado reglamento inserto en el Boletín Oficial número 1352 del lunes 12 de abril de 1858.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Núm. 350.—Circular.**

Algunos señores Alcaldes han dejado de remitir á este Gobierno de provincia un certificado en que se espese el importe de los aprovechamientos leñosos que han realizado en la invernada última.

Es indispensable tener en este Gobierno el espresado documento.

Al autorizar los respectivos aprovechamientos, se encargó á los Alcaldes su remision, dándoles instrucciones para que se redactasen convenientemente.

Espero que los señores Alcaldes que no han llenado aun este servicio, se apresurarán á hacerlo, sin dar lugar á recuerdos, de modo que se hallen en mi poder los certificados antes del día 20 del corriente.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Negociado 4.º—Minas.—Número 755.**

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Francisco Gonzalez Delgado, presidente de la sociedad *La Cortesana*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Cortesana*, formada para beneficiar las minas de plomo *La Cortesana*, *La Conquista*, *Esta es de Angulo*, *La Espléndida*, *Las Mercedes*, y *Espartero*, sitas en término de Dalias, de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada en esta corte, á 31 de diciembre de 1859, y su adicional de 20 de mayo último, ante el Escribano don Tomás Bande, por don Francisco Gonzalez Delgado, don Julian de Urtiaga, don Mannel Lopez de Silva, don Juan Antonio Gimenez y don Manuel Sanchez, individuos de la espresada sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 9 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 738.**

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Juan Martinez, Presidente de la sociedad *La Rica Granada*, con el objeto de que

esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Rica Granada*, formada para beneficiar las minas de plomo *San Rafael* y *La Rosa*, sitas en término de Güejar Sierra, de la provincia de Granada, mediante escritura otorgada en esta corte á 31 de diciembre de 1859 y su adicional de 18 de mayo del año actual, ante el Escribano don José Camacha, por don Juan Martinez, don Fermin Queipo, don Manuel Martinez, don Ruperto de Diego, don Ramon Perez, don Estéban Ruiz y don Carlos Maria Chacan, individuos que componen la Junta directiva de la espresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas. Madrid 8 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 9 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 742.**

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Victor Arahuetes, Presidente de la sociedad *Segunda Makrina*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Segunda Makrina*, formada para beneficiar la mina de plomo *San Andrés*, sita en término de Linares, de la provincia de Jaen, mediante escritura otorgada en esta corte á 1.º de enero del año actual, y su adicional de 13 de mayo, ante el Escribano don Mariano Demetrio de Ortiz, por don Victor Arahuetes, don Lázaro Bustos, don José Pier, don Pedro Lazo de la Peña, don José Asenjo y don Juan Navailles, individuos que componen la Junta directiva de la indicada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 9 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 724.**

Por decreto de 19 de febrero del presente año, he declarado nulo el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada *La Estrella*, sita en el punto llamado Barranco del Cerro de los Santos Mártires, en el término municipal de Tielmes.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Suministros.**

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1858 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á han de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo último, sean los siguientes:

Especies:	Rs.	Cénts.
Pan, racion.	21	95
Cebada, fanega.	21	35
Paja, arroba.	1	48
Aceite, arroba.	68	0
Leña, arroba.	1	49
Carbon, arroba.	0	0

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en carreteras generales de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs.

Madrid 9 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1860.

Valores de 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 12.480,55 cénts. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	12.480,55
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	551.872
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	80.000
Por idem de á la industrial y de comercio.	
Por idem á la de consumos de la capital.	
Por arbitrios.	
Por movimiento de fondos	100.000
<b>Total cargo, rs. vn.</b>	<b>544.352,55</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Saldo que resultó á mi favor en la cuenta anterior en la Depositaria provincial.		87.594,77	87.584,77
Artículo 1.º Son data satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	17.076,58	750	17.826,58
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	3.333,50	666	5.999,50
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	4.166,66	666	4.832,66
Artículo 5.º Idem por contribuciones			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	2000	365	2.565
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
Saldo que resultó en favor de algunos establecimientos en la cuenta anterior.		197.179,68	197.179,68
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	50.095,48	122.211,54	172.306,82
Idem por las del de San Juan de Dios.	7.752,22	36.849,46	44.601,68
Idem por las de la Casa Maternidad.	2.43,99	4.228,78	6.661,77
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.	13.200,40	78.178,85	91.679,25
Idem por las de la de Desamparados.	1.071,78	18.475,91	19.547,69
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	96.237,64	51.874,53	148.112,17

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	7.524,50	1.166,66	8.490,96
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.		49.855,88	49.855,88
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	5499,99		5499,99
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1332		1332
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por los ocurridos con motivo del censo de poblacion en Alcalá de Henares.		1940	1940
Por movimiento de fondos.			100.000
<b>Total data rs. vn.</b>			<b>961.802,20</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.	544.352,55
Idem la data.	961.802,20
<b>Saldo para el siguiente mes, rs. vn.</b>	<b>417.449,87</b>

De forma, que importando el cargo 544.352 rs. 55 cénts., y la data 961.802 reales 20 cénts., segun queda espresado, resulta un saldo de 417.449 rs 87 céntimos, que rebajados 11.551,04 centimos de existencias en algunos establecimientos, me dataré en la cuenta del próximo mes de abril rs. vn. 429.000,91 cénts.

Madrid 15 de abril de 1860.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1860.

Valores de 1860.

Saldo que resulta á mi favor en la Depositaria de mi cargo.	193.224,18
Idem por el que figura en algunos establecimientos de la Junta provincial de Beneficencia en contra de los fondos.	235.776,73
<b>Se rebajan las existencias que resultan en otros establecimientos de la indicada Junta.</b>	<b>11.551,04</b>
<b>Igual al anterior rs. vn.</b>	<b>417.449,87</b>

Madrid 15 de abril de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Morata, dependiente de la Administración subalterna de Arganda, se hace saber al público que en el término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, deberán presentar sus solicitudes en esta dependencia, los que reuniendo los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858, deseen obtenerlo.

Madrid 6 de junio de 1860.—José Cabello y Goytia.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de tres casillas para peones camineros en la carretera de Salamanca á Fregeneda, cuyos presupuestos importan 55 909 reales 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de tres casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á la Fregeneda, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para dos peones camineros cada una, en la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 71.879,72 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5500 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El 24 del mes actual á las doce y media del mismo, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Martín, la subasta de las obras de dos casetones que deben construirse en la línea de Francia de esta provincia, en el trayecto desde San Agustín á El Molar. Las personas á quienes acomode interesarse en las referidas, podrán presentarse en dicha dependencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Coronel Comandante de provincia, José García.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de

agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 5 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo y abril y 5 de mayo (*Gacetas* del 8, 5, 8, 14 y 5), menos las provistas de que se hace mencion en los cuatro últimos; y las de niñas de Henarejos (de la provincia de Cuenca), Majadahonda, Meco, Pozuelo del Rey y Torres (de la de Madrid), y Almendral (de la de Toledo), que lo han sido en mayo.

Han de proveerse tambien las que han vacado en dichos años en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

##### Provincia de Cuenca.

La de Casas de Haro, dotada con el sueldo de 2500 rs.

La de Castillejo de Iniesta, con el de 1750 rs.

##### Provincia de Guadaluja.

La de Cárceles, con el sueldo de 2500 reales.

La de Horna, con el de 1880.

La de Paredes, con el de 1400.

La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005.

##### Provincia de Madrid.

La del Berrueco, con el sueldo de 100 reales.

##### Provincia de Segovia.

La de Torreiglesias, con la dotacion anual de 2500 rs.

La de Chatun, con el de 1100 rs.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

##### Provincia de Cuenca.

La de Alcalá de la Vega, con el sueldo de 1666 rs.

##### Provincia de Guadaluja.

La de Casar de Talamanca y Humanes, con el sueldo de 1667 rs.

##### Provincia de Segovia.

La de Torreiglesias, con el sueldo de 1666 rs.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal), al señor Gobernador, Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas, en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 4 de junio de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Edicto de subasta.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se ponen nuevamente á la venta en pública subasta por término de diez

días, dos casas unidas por sus accesorias ó parte posterior respectiva, parte ecientes al concurso de acreedores de don Eugenio Joaquín de Ahumada, situadas en esta villa, en las calles del Rollo y de Madrid, Duque de Nájera y del Sacramento, y señaladas por la primera calle con los números 4 antiguo y 2 moderno, por la de Madrid con el número 3 nuevo, por la del Duque de Nájera con el número 5 antiguo y 3 moderno, y por la del Sacramento con el número 6 nuevo, manzana 185, las cuales tienen de sitio 12.914 pies cuadrados superficiales, de los que son descuento 946 pies y 5/8 tambien superficiales, que ocupan en planta baja una cochera situada en la calle del Sacramento, por ser de pertenencia ajena, mas no lo edificado sobre ella ó sean los aires, que pertenecen á las referidas casas, con cuya deducion queda reducido el sitio á 11.967 5/8 pies de centro á ciclo; cuyas casas han sido retasadas por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando don Francisco Lino Hernandez en la cantidad de 914.724 reales vellon, y producen anualmente, no obstante los módicos alquileres que pagan los inquilinos, 59.549 rs., siendo susceptibles de mayores productos; advirtiéndose que las cargas que tienen dichas casas se han de dar redimidas y libres para el comprador, á excepcion de las ordinarias, siendo su precio al contado; y que la aprobacion de la postura y remate se prestará por los síndicos del concurso á los diez días de su realizacion, si dada cuenta á los acreedores en junta general, fuese por estos aprobado. Y para su remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, en la Audiencia del referido Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la territorial. Los que quieran enterarse de los títulos y antecedentes de dichas casas, pueden pasar á la Escribanía del actuario, que tiene en la Plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, á las horas de despacho, donde se les manifestarán y admitirán las posturas que se hagan, como tambien en el acto del remate.

Madrid 26 de mayo de 1860.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.—559.

#### Juzgado de Marina en la corte.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Gefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores doña Manuela Diaz de Valcárcel, viuda del Brigadier de la Armada don Manuel Valcárcel, de esta vecindad. En su consecuencia, y guardando conformidad con lo establecido en el artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores de dicha señora, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la *Gaceta*, comparezcan en el referido Juzgado y por la Escribanía del mismo, que se halla á cargo del infrascrito, sita Plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Madrid 6 de junio de 1860.—José del Peral y Gorzalez.—595.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanes.

Habiéndose celebrado en pública subasta el arrendamiento de pastos de invierno de tres cuartas partes de la dehesa titulada Pozo-lobo, pertenecientes al común de esta villa, á virtud de autorizacion



# AGUAS Y BAÑOS

## minero-medicinales de la Concepcion de Peralta, provincia de Madrid, término de Velilla de San Antonio.

Este establecimiento, declarado de planta por el Gobierno de S. M. en 21 de abril de 1858, dista de la corte cuatro leguas próximamente, y está abierto al público desde el día 15 de junio al 30 de setiembre. Alabar estas aguas hasta la exajeracion, pronunciar sus virtudes hasta divinizarlas, y finalmente, querer hacer de ellas la panacea universal para la curacion de todas las enfermedades crónicas, seria, en nuestro concepto, seguir las huellas de los que para dar importancia á ciertas aguas, se hacen lenguas de las mismas, emalteciéndolas de una manera prodigiosa. Nosotros, por el contrario, nos limitaremos á decir sencillamente las virtudes medicinales de estas aguas y las enfermedades que se curan en ellas; rogando á las personas que intenten favorecerlas, se informen de las que han concurrido en los años anteriores, y de los varios facultativos que tambien con sus familias han ido á buscar en este precioso manantial el alivio de sus padecimientos.

La accion de estas aguas es purgante, diurética, diaforética, y resolutive: aprovechando por consecuencia eficazmente y con especialidad EN TODAS LAS ESPECIES DE HERPES, ya secos, ya húmedos, sea cualquiera el estelo que ocupen; en las oftalmias crónicas y en las úlceras, dependan ó no del vicio escrofuloso ó herpético; en los reumatismos muscular y articular; en los tumores blancos de las articulaciones, en las afecciones sifilíticas y las producidas por el abuso del mercurio; en las refracciones de los músculos; en los dolores de estómago, en la debilidad de este órgano; en las digestiones difíciles; en las afecciones crónicas del canal intestinal; infartos y obstrucciones del hígado; el bazo, en las enfermedades de la matriz con ó sin leucorrea; en los desórregos menstruales; en las afecciones nerviosas, hemicránea (dolor de cabeza), vahidos, histerismo; en las hemiplegias (parálisis) siempre que no exista lesion material de cerebro; en el raquitismo de los niños; y, finalmente, en todas aquellas enfermedades en que se hallan indicadas las aguas de mar, con las que estas guardan cierta analogía.

En la fonda, café y repostería, se servirá con la mayor limpieza y decoro, en las dos mesas redondas que están acordadas, así como en las comidas que á precios convencionales habrá tambien, sin descuidar la asistencia de otras personas que quieran por si condimentar los alimentos que lleven ó se proporcionen de otros puntos ó de la fonda, bajo una retribucion convencional.

Las hospederías, provistas de todo lo necesario, incluso camareros de ambos sexos, no dejarán que desear, así como el juego de villar, salon de recreo, parque, jardin, etc.

Los carruajes, propios del establecimiento, saldrán de la confitería de don Juan Soto, Carrera de San Gerónimo, núm. 45, los martes y jueves, á las seis de la mañana, y los sábados á las tres de la tarde (haciendo el servicio diario cuando la necesidad lo exija), regresando los lunes, miércoles y viernes, á las espresadas horas de la mañana. En dicha confitería se despachan los billetes desde el 15 del presente, y se dan gratis los prospectos.

El director facultativo de este establecimiento, don Antonio Berzosa, tiene su residencia fija en Madrid, calle de Ciudad Rodrigo, núm. 2, cuarto tercero, donde podrán dirigirse las personas que deseen consultarle. —389.

### LA RICA VALENCIANA.

#### Sociedad minera.

Hállandose en descubierto de varios dividendos los señores socios don José María de Ondaveytia, don Joaquin Llopín, don Francisco Portierrá de Rojas, don Antonio Fuentes, don Manuel Ferrer, don Joaquin Montenegro, don Pedro Albinana, don Ramon Sanchez, y don Eusebio Blanco. con esta fecha se les invita por primera vez para el pago de ellos, y se les conmina con la caducidad de sus acciones, segun lo prevenido en la ley. Y en cumplimiento de lo que esta previene, se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 28 de abril de 1860.—Presidente, Manuel Malo de Molina.—394.

### LA PATRONA.

#### Sociedad minera.

Hállandose V. en descubierto de la cantidad que al margen se espresa, procedente de dividendos pasivos, la Junta directiva de esta sociedad, conforme al artículo 21 de la ley de 6 de julio último sobre sociedades mineras, y al acuerdo de la Junta general de doce del próximo pasado mayo, ha acordado se le requiera á usted por primera vez para el pago de dicha cantidad; pues de no verificarlo se verá dicha Junta directiva en la necesidad de llevar á efecto en todas sus partes la disposicion del citado art. 21 de la mencionada ley.

Madrid 1.º de junio de 1860.—E. Presidente, R. Rodriguez.

- Señores.
- Don Gaspar Antonio Rodriguez, 1091 rs. 1
  - Don Guillermo Partington, 360.
  - Don Leon Gonzalez, 160.
  - Don Pedro Villanueva, 120.
  - Don Juan Herrera, 100.
  - Don Francisco Hernandez Rodriguez, 100.
  - Don Indalecio Martinez, 160.
  - Don Cayetano Gil, 60.
  - Don Ruperto Valentin, 80.
  - Don Rafael Martinez, 60.
  - Don José Rodriguez, 40.
  - Don Antonio Camarillo, 240.
  - Don Pedro Francisco Hernandez, 240.
- 395.

### LA MUNICIPAL.

Agencia de negocios á cargo de D. B. de Arcos, calle de la Esgrima, número 15.

Convocadas las juntas periciales, por la circular de 27 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del 30, para que se ocupen de los trabajos que han de servir de base á la formacion de los amillaramientos, esta agencia, dedicada á la representacion de los Ayuntamientos, hace saber á los mismos se encarga de estos trabajos, con sujecion á la legislación vigente en la materia, contestando á las consultas que sobre los mismos se le hagan.

En la misma se siguen admitiendo poderes y autorizaciones de los Ayuntamientos, cuyos negocios se desempeñan con el celo é interés que tiene acreditados.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del número, Plaza núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.  
MADRID.—1860.

del Excmo. señor Gobernador civil, quedando en 5000 rs. vn., para su disfrute por ganado lanar sin mezcla de cabrio, ni otra, desde 1.º de noviembre del corriente año, á 25 de abril de 1861, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de propios, segun lo determinado por S. E. en orden de 5 del mes actual, se anuncia nuevo remate para la admision de la mejora de decima sobre la cantidad obtenida en el primero y es la que queda designada, cuyo acto tendrá lugar en las salas capitulares, y hora de once á doce de su mañana, á los ocho dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.  
Villarejo de Salvanes 7 de junio de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ayuso.

Habiéndose celebrado en pública subasta el arrendamiento de pastos de invierno del monte de Salvanes, y de otro trozo tambien del monte titulado Pies del Valle, pertenecientes á estos propios, á virtud de autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil, quedando la del primero en 8057 rs., y los del segundo en 2250, para su disfrute por ganado lanar sin mezcla de cabrio, ni otra, desde 1.º de noviembre del corriente año á 25 de abril de 1861, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de propios segun lo determinado por S. E. en orden de 5 del mes actual, se anuncia nuevo remate para la admision de la mejora de la decima sobre las cantidades obtenidas en el primero, y son las que quedan consignadas. Cuyo acto tendrá lugar en estas salas capitulares y hora de once á doce de su mañana, á los ocho dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.  
Villarejo de Salvanes 7 de junio de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ayuso.

### Alcaldia constitucional de Collado Villalba.

Don Hilario Garcia, Alcalde constitucional de Collado Villalba.

Hago saber: Que para llevar á efecto cuanto se previene por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se hace preciso que todos los que posean fincas, ya sean rústicas ó urbanas, ganadería, censualistas, propietarios ó colonos en esta jurisdiccion, presenten en el término de quince dias, relaciones juradas, en pliego entero, de la alteracion que haya sufrido su particula de riqueza, para poder formar la Junta pericial, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles del año próximo de 1861; advirtiéndole que dichas relaciones se han de dar con separacion de objetos de imposicion, y el que no lo haga en dicho término, se le pondrá la misma particula con que figure en el corriente año, sin accion á reclamacion de agravios.

Se suplica á los señores Alcaldes de Alpedrete y de Moralezal, se dignen disponer lo conveniente para que el presente llegue á conocimiento de sus vecinos.

Collado Villalba 31 de mayo de 1860.—E. A. P., Hilario Garcia.—Por su mandado, Santiago Blasco, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Carabanchel Bajo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el

suelo anual de 3000 rs., pagados mensualmente de fondos municipales, por la asistencia á los pobres, y ademas las igualas que contarte con lo restante del pueblo. Los aspirantes me dirigirán sus solicitudes documentadas, que se admitirán hasta 30 del actual.

Carabanchel Bajo 7 de junio de 1860.—El A. C., Nicolás Congosto.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

##### LA PLASENZUELA.

###### Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se insertan, con espresion de las acciones que poseen, dividendos que adeudan y cantidad que han de satisfacer, para que en el término de 15 dias hagan efectivo el pago.

NOMBRES.	Acciones.	Dividendos que adeudan.	Rs. vn.
D. Baltasar de Mier.	29	Número 51 y 52.	5180
D. Buenaventura P. Olesa.	1	Id.	120
D. Juan Cabo.	1	Id.	120
D. José Perez Rubio.	1	Id.	120
D. Salgado Martinez.	1	Id.	120
D. José Martinez Rubio.	1	Id.	120
D. Pedro Velasco de Paredes.	1	Id.	600
D. Salomino Gomez.	2	Id.	240
D. Castiño Sevillano.	12	Id.	60

Madrid 8 de junio de 1860.—El director gerente, A. Gillion.—392.

### Venta de rastrojera y barbschera.

Se vende el aprovechamiento próximamente de 1800 fanegas de tierra de rastrojo y barbecho en término municipal de Torrejon de Ardoz, y 1500 fanegas en el Real Sitio de San Fernando, confinantes con los rios Henares y Jarama, por tiempo de un año, que dará principio el día 24 de junio de los corrientes, y precio de cuatro reales cada una fanega. Para su disfrute se admiten proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 18 de junio corriente, las cuales podrán ser dirigidas á dicho Torrejon de Ardoz, casas de los señores don Narciso Lopez, Martin Moreno, ó Antonio Majan, adjudicándose por estos como personas autorizadas para su venta, en aquel interesado que mayor garantía ofrezca, previa su aceptacion al pliego de condiciones formado al efecto.—388.

En la noche del Viernes ocho, á las once de la misma, han estraido del Sotillo, término de Villaviciosa de Odon, un par de mulas, la una de cinco años, alzada tres dedos sobre la marca, pelo castaño; la otra, pelo entre mohino y negro, edad tres años, de dos á tres dedos sobre la marca, cabeza acarnerada. La persona que sepa su paradero se dirigirá á José Lopez, vecino de Villaviciosa de Odon, quien dará una buena gratificacion.—394.